

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de Mayo último lo siguiente.—Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el ayuntamiento de la villa de Escalona; provincia de Toledo en solicitud de que se le destine una columna de infantería y caballería que persiga la faccion que aunque en corto número devastan aquel pais, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido ayuntamiento que teniendo aquella provincia un gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir á S. M. por conducto del ministerio del que cada cual dependa.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.»

Y yo lo transcribo á los ayuntamientos constitucionales y demas á quienes compete para conocimiento y fines consiguientes. Zaragoza 25 de Junio de 1838.—Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente. Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales

ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del Reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en ejecucion las sabias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las Alcaldías por propietarios ó tenientes los cuales han tratado y tratan, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados comprometiéndose á veces la buena y segura custodia y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interés. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente.

1.º Se procederá inmediatamente por los ayuntamientos previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales á introducir las demandas de tanteos de Alcaldías de cárceles, cuya incorporacion á la corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de establecimientos dándose cuenta en el término preciso de un mes, de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, expresando cuales sean.

2.º Las vacantes de Alcaldías de esta especie cuando ocurran, no principiarán á servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondrán sino personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.

3.º Los que en adelante hayan de servir las Alcaldías han de tener arraigo ó prestar fianzas

con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos expresados.

4.º Los Alcaldes actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.

5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presume pueda haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las Alcaldías que se disfrutan en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda á los Alcaldes propietarios de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echarán mano ni propondrán sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los Alcaldes á la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los gefes políticos remitirán á este Ministerio en el término prefijado una razon puntual y exacta de todos los Alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, expresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo y lo que pagan en este caso; debiendo comprenderse en ella todos los dependientes manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunir, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dará V. S. cuenta de las demandas de tanteo de Alcaldías que se introduzcan por los ayuntamientos, sino que seguirá comunicando á este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones, ni entorpecimientos de ninguna especie.

En su virtud tengo un doble deber en recomendar el cumplimiento exacto de esta soberana resolución cuando S. M. lo impone con aquel interes que tanto la distingue y demuestra por la felicidad de los pueblos. Por lo cual y secundando las benéficas disposiciones de S. M. encargo á los Ayuntamientos cabezas de Partido de esta Provincia que

inmediatamente se dediquen á la formacion de este expediente para que á la mayor brevedad se verifique su conclusion y se me remita en tiempo oportuno sin necesidad de otro recuerdo, para poder elevarlo en el prefijado á la consideracion de S. M. debiendo hacerles presente que dándome noticia de su estado cada ocho dias lo hagan ahora y en su conclusion en diferente papel y con separacion del mandado formar sobre mejora de cárceles ó nuevos edificios prevenido en Real orden de la misma fecha. Zaragoza 30 de Junio de 1838. = Francisco Moreno.

El 22 del actual el Excmo. Sr. Conde de Luchana tomó por asalto el fuerte de Peñacerrada ocupando á los rebeldes cinco piezas de artillería, muchas municiones, pertrechos y armas, batiendo al propio tiempo á doce batallones navarros que trataron de socorrer el espresado punto, dispersándolos completamente y apoderándose de otras cuatro piezas de artillería con sus correspondientes tiros, material y municiones, de infinidad de armas, equipages y caballos. La pérdida del enemigo fué de 300 muertos en el campo y 800 prisioneros, calculándose en 2000 los que quedaron fuera de combate.

El Sr. General Alaix, Virrey en cargos de Navarra batió tambien el 18 del corriente por la tarde á los batallones 8, 12 y el de Guías en el valle de Unciti, causándoles 400 hombres de pérdida entre muertos y heridos, entre ellos un Gefé y varios oficiales.

A consecuencia de estas victorias crece el desaliento en las filas rebeldes regresando á sus casas muchos de estos; á si es que el batallon 1.º de Navarra solo cuenta 150 plazas y 200 el 6.º que era de los demas fuerza. De Estella y Larraga emigran muchas familias siendo general el deseo de paz en los carlistas del país.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y Ayuntamiento de esta Provincia á fin de que hagan circular tan satisfactorias noticias para conocimiento de sus respectivos vecindarios y desengaño de los ilusos. Zaragoza 29 de Junio de 1838. = Francisco Moreno.

Administracion de la Provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la Administracion de Rentas y Aduana de Tarazona dotada con 3.000 rs. vn. anual, por traslacion de D. Francisco Bardaji á la de igual clase de Tirbia en la Provincia de Lérida, se dirigirán á la Intendencia de esta Provincia en el término de 20 dias con sus solicitudes documentadas, los sujetos que la pretendan; con el bien entendido que el afianzamiento que corresponde es:

En metálico.	En fincas.	En papel con interes.
26.000 rs.	34.667 rs.	52.000 rs.

Zaragoza y Junio 28 de 1838. = El Administrador, José Calvo de Pozo.

Por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad y oficio del Infrascripto escribano de S. M. se manda vender para pago de acreedoras á saber.

Dos graneros propios de la Obrería del Sr. S. Pablo de esta ciudad sitos en la plaza de dicho nombre confrontantes con dicha Plaza calle de S. Blas y Cementerio con entradas independientes á cada uno y segregadas en ambos las servidumbres que se han conceptuado necesarias para su mejor arreglo cuyas vases ó condiciones espuestas por los Maestros arquitectos que han procedido á su tasacion y deberán tenerse presentes por los licitadores en la subasta se pondrán de manifiesto en el oficio del actuario calle mayor número 73 y su tasacion con separacion uno de otro es como sigue.

El granero denominado de la derecha, en la cantidad de 12.985 rs. vn.

El de la izquierda en 11.555 rs. vn.

Se ha señalado para su traza el dia dos del próximo viniente Julio á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad y su sala baja. Zaragoza 23 de Junio de 1838. José García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital D. José Montaldo, el dia 2 de Julio próximo á las nueve horas de su mañana se procederá en las casas de su habitacion calle del Coso número 125, á la venta, traza y remate de la mitad del edificio de la Salitrea del Lugar de Alfajarin situado cerca de las Heras bajas del mismo pueblo, mitad de su corral, mitad del sitio donde se coloca la tierra y mitad de su pozo con la mitad de la caldera, cuatro bacías de colar, cuatro tinajas y ocho cuencos correspondiente todo á Rudesindo Rebadan, soltero de aquella vecindad, y tasado en dos mil doscientos ochenta y cinco rs. vn. Las personas que quieran hacer postura acudirán á dicha hora, y se rematará en el mejor postor. Zaragoza 23 de Junio de 1838. Por su orden, Mariano Chauvet.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 13 de la Ley electoral de 20 de Julio de 1837, ha dispuesto el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, que se espongan al público en la fachada de sus casas Consistoriales, desde el 1.º de Julio próximo hasta el 15 del mismo, las listas de los electores del Distrito de Zaragoza que formó la Exema. Diputacion de esta Provincia en 25 de Agosto anterior, con las adiciones y rectificaciones que á ellas hizo, para que los individuos que se hallan inscriptos en dichas listas, ó que justifiquen deber estarlo, que son los únicos que tienen derecho á pedir la inclusion ó exclusion de ellas, tanto de sus propios nombres, como de cualquiera otra persona, puedan presentar sus reclamaciones á la dicha Diputa-

cion, que las oirá y resolverá desde el indicado dia 1.º de Julio hasta el 15 de Agosto próximo que es el término señalado. Zaragoza 28 de Junio de 1838. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Gregorio Ligeros, Secretario.

Concluye la relacion de las fincas del número 49. Del convento de la Correa de id.

Una heredad llamada la torre de la correa de 30 anegadas en id. partida de anclús, confronta con torre que fué del convento de la Trinidad y rio Jalon.

Otra de 2 anegadas en id. partida de las peñuelas confronta por ambos lados con pieza de D. Francisco Mercadal.

Otra de igual cabida en id. id. confronta por ambos lados con pieza de D. Pedro Larrea.

Otra de 3 anegadas en id. partida de anclús, confronta con pieza de dicho Larrea y acequia que la riega.

Otra de una anegada en id. partida de las peñuelas, confronta con pieza de Manuel Ibañez y acequia que la riega.

Otra de 2 anegadas en id. partida de anclús bajo, confronta con pieza de Rudesindo Herrero y senda de herederos.

Otra de 12 anegadas en id. partida de anchada confronta las tres con pieza de D. Pedro Larrea y senda: las otras tres mas abajo con otra del convento de Santa Clara, y las seis restantes con otras de Doña Ana Victoria Ramdevio y Fernando el Royo.

Otra de 3 anegadas en id. partida de cifuentes confronta con acequia regante y senda de herederos, cuyo tipo de los 8 números de bienes arriba espresados será el de 39 cahices 5 fanegas de trigo.

Del convento de Nuestra Señora de la Peña de id.

Una pieza llamada la torre de la Peña de 9 anegadas y 1 y $\frac{1}{2}$ jubadas monte en id. partida de la bartolina, confronta con camino de Terrer y acequia que se riega.

Otra de 12 anegadas en id. partida del pradejon, confronta con los rios Jalon y Giloca y sangrera que baja del prado.

Otra de 4 anegadas en id. partida de algar somero, confronta con otras de D. Manuel Quintilla y monjas Dominicas.

Otra de igual cabida en id. partida de la fuenteilla ó codoñales de meli, confronta con otras de la Iglesia de S. Torcuato y senda de herederos.

Otra de la misma cabida en id. partida de las oyas de meli, confronta con otras de Vicente Gil y Vicente Lacambra.

Otra de 2 y $\frac{1}{2}$ anegadas en id. partida de cifuentes, confronta con otras de la iglesia de Santa Maria y D. Benito Maluenda.

Otra de 1 y $\frac{1}{2}$ anegadas en id. en la puerta de Soria, confronta con otra de José Chueca y montes de Manuel Lopez.

Otra de 4 anegadas en id. partida del atajo de Albudea, confronta con otra de la viuda de Patricio Maluenda y rio Jalon.

Otra de 3 juvadas en id. y camino de Santo Cristo de Rivota, confronta con montes de Francisco Sancho y Fermin Monreal.

Otra de 5 juvadas monte en id. en la cuesta de la varga, confronta con montes de la viuda de Patricio Maluenda y Pedro Gallego.

Otra de 2 juvadas montes yermos en id. id., confronta con montes de José Monreal y viuda de Matias Cirio.

Otra de 1 juvada id. en id. partida de trascastillos, confronta con montes de Antonio Maluenda y Manuel Caballero; cuyo tipo de los 12 números de bienes arriba espresados será el de 38 cahices 2 anegadas 6 almudes de trigo.

Del convento del Carmen Calzado de id.

Una pieza de 2 y $\frac{1}{2}$ anegadas en id. partida de carramolina, confronta con camino de Munébrega y viña de este convento.

Otra de 4 anegadas en id. partida de Anchada, confronta con la acequia que la riega.

Otra de 2 anegadas en id. id., confronta con acequia de herederos.

Otra de 3 y $\frac{1}{2}$ anegadas en id. partida de Iguerueltas, confronta con otras de D. Pablo Catalina y herederos de Domingo Ruiz.

Otra de 1 anegada en id. partida de cifuentes, confronta con acequia madre y viña del convento; cuyo tipo de los 5 números de bienes arriba espresados será el de 14 cahices 7 anegadas de trigo.

Del convento de Carmelitas Descalzos de idem.

Una huerta de 14 anegadas sita dentro del mismo convento; id. el de 3.120 rs. vn.

Del convento de Capuchinos de idem.

Otra id. de 8 anegadas dentro del mismo convento, confronta con este y plaza de las Dominicas; id. el de 5.505 rs. 30 mrs. vn.

Del convento de Dominicos de la villa de Gotor.

Una cerrada de 54 anegadas contigua á dicho convento, confronta con camino Real, senda de herederos y del calvario; id. el de 22 cahices 4 anegadas de trigo.

Una pieza de 7 anegadas en los términos de dicha villa partida de la Reina, confronta por ambas partes con otras de la capellanía de Mosen Antonio Cuartero; id. el de 1 cahiz 6 anegadas de trigo.

Otra de 6 anegadas en id. partida del atrero, confronta con otras de Ceferino Soriano y dicha capellanía; id. el de un cahiz 4 anegadas de trigo.

Otra de 12 anegadas en id. id. de Santa Maria, confronta con viña de Ramon Marin y yermos de Antonio Lopez; id. el de 6 fanegas trigo.

Otra de 36 anegadas en id. id. las correas, confronta con caminos de Aniñon y herederos; id. el de 1 cahiz 4 fanegas de trigo.

Otra de 12 anegadas en id. id. de Santa Maria confronta con viña de Ramon Marin y yermos de Antonio Lopez; id. el de 2 fanegas de trigo.

Otra llamada el prado de la Virgen de 3 anegadas en id. id. las correas, confronta con otra y viña de Vicente Liarte; id. el de una anega de trigo.

Otra de 18 anegadas en id. id. de la reina, confronta con otras de la capellanía de Mosen Anto-

nio Cuartero, D. Antonio Ballesteros y Galan de Jarque; id. el de 3 cahices 2 anegas de trigo.

Una estacada de 50 anegas regadio con 414 pies de olivos en id. partida de mauril, confronta por ambas partes con camino Real y senda de herederos.

Un olivar de 168 anegadas monte con 910 pies de olivos en id. partida de Valdesmar, confronta con viñas de Santiago Gaspar y herederos de Lorenzo Gaspar.

Un molino de aceite con todos sus adherentes sito en la referida villa.

Una rebotiga de aceite con 23 tinajones en id. cuyo tipo de los cuatro números de bienes arriba espresados será el de 2.000 rs. vn.

Un nuevo plantado de viña de ocho jubadas términos de id. partida de Valdesmar, confronta con paso de ganados y camino de Aniñon; id. el de 480 rs.

Una viña de 2 juvadas y 3 yermos en id. id. las correas, confronta con dicho paso y barranco de Valdesmar; id. el de 60 rs.

Otra de 3 jubadas en id. id. del campo, confronta con barranco de este nombre y otra de Vicente Tobajas; id. el de 120 rs.

Un batan con una pila en id. en la Reina confronta con otro de Domingo Velilla y el Royo; id. el de 320 rs. vn.

Del convento de San Francisco de Ariza.

Una huerta de 5 anegadas de tierra poco más ó menos contigua al convento; id. el de 6 cahices de trigo.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dichos arriendos podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de Amortización de la referida ciudad de Calatayud. Zaragoza 20 de Junio de 1838. = José de la Cruz.

La misma sociedad ó compañía que en las quintas anteriores se halló establecida en esta ciudad y su calle del Pilar número 2 para cubrir la sustitucion de quintos de los mozos que tubieron á bien suscribirse y que han cumplido con la puntualidad y exactitud que tiene acreditada á los mismos, ha determinado abrir nueva sustitucion para el presente reemplazo de 400 hombres, bajo las garantias de toda responsabilidad.

Y para ello se necesita presentar un testimonio del Secretario del pueblo en que conste los mozos comprendidos y el número de Soldados.

Si algun Ayuntamiento ó corporación tuviese para arrendar en la temporada de verano que va á principiár, yervas de monte en el Moncayo ó sus inmediaciones para ganado lanar merino, en la calle de Contamina número 63 darán razon de quien las necesita; en la misma darán razon de quien vende una cabaña lanar merina, en el todo ó parte.